

Área de Responsabilidades.

"HOSPITECNICA, S.A. DE C.V."

vs

Servicios de Salud del Estado de Querétaro

Expediente No. I-019/2010

CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.-----

VISTO EL ESCRITO RECIBIDO EN ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD, POR EL CUAL EL C., QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO DE LA EMPRESA "HOSPITECNICA, S.A. DE C.V.", PROMUEVE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE ACTOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO LPI-51105001-003-10; Y

CONSIDERANDO

I.- Que por escrito de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, recibido en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud en la misma fecha, el C. , quien se ostenta, como apoderado de la empresa "HOSPITECNICA, S.A. DE C.V.", promovió inconformidad en contra de actos de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, derivados de la Licitación Pública Internacional número LPI-51105001-003-10 convocada para la adquisición de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio.

II.- Que mediante oficio número 12/1.0.3.3/2913/2010 de fecha primero de diciembre de dos mil diez, esta Área de Responsabilidades solicitó al Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, informara si la Licitación Pública Internacional número LPI-51105001-003-10 convocada para la adquisición de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio, se realizó con recursos federales o estatales; en respuesta, por oficio número SA/5014-514/2010, del diecisiete de diciembre del año referido, recibido el veintiuno del mismo mes y año, el Subdirector de Adquisiciones de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, informó que el procedimiento en comento se llevó a cabo con recursos federales.





Área de Responsabilidades.

"HOSPITECNICA, S.A. DE C.V."

VS

Servicios de Salud del Estado de Querétaro

Expediente No. I-019/2010

Hoja No. 2

III.- Que los artículos 1º y 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

"I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;

"II. Las Secretarías de Estado, y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

"III. La Procuraduría General de la República;

"IV. Los organismos descentralizados;

"V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal,

"VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal."

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos del procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

"I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

"En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones:

"II. La invitación a cuando menos tres personas.

"Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

"III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.



Área de Responsabilidades.

"HOSPITECNICA, S.A. DE C.V."

Servicios de Salud del Estado de Querétaro

Expediente No. I-019/2010

Hoja No. 3

"En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

"IV. La cancelación de la licitación.

"En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

"V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria de la licitación o en esta Ley.

"En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

"En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo se será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

Por su parte los artículos 62, fracción I, punto 1 y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, prevén:

"ARTÍCULO 62.- Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

"I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

"1 Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos políticos administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los



Área de Responsabilidades.

"HOSPITECNICA, S.A. DE C.V."

vs

Servicios de Salud del Estado de Querétaro

Expediente No. I-019/2010

Hoja No. 4

convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades, y

"Artículo 80.- Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría General de la República, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguientes facultades:

"I. Titulares de las Áreas de Responsabilidades:

"1...

"2...

"3...

"4. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con excepción de aquéllas que deba de conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas, por acuerdo del Secretario." (sic)

Además, con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Querétaro, celebrado el veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, el cual en la Cláusula Tercera del Capítulo I, establece:

"CLAUSULAS "CAPÍTULO I "DISPOSICIONES GENERALES

"TERCERA. El Gobierno del Estado se compromete a promover una iniciativa de ley, o a expedir un decreto, según proceda conforme a la



Área de Responsabilidades.

"HOSPITECNICA, S.A. DE C.V." vs

Servicios de Salud del Estado de Querétaro

Expediente No. I-019/2010

Hoja No. 5

legislación estatal aplicable, a fin de que en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Acuerdo, se cree el organismo descentralizado que ejercerá las funciones transferidas en este Acuerdo, así como aquellas otras que en materia de salud determine su instrumento de creación, entre otras, la de definir las políticas en materia de salud a seguir por el organismo y la de evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados, así como la de vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados. Todo ello, con el propósito de asegurar a la sociedad el otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.

"Las partes acuerdan que el organismo descentralizado se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a la legislación en materia de salud del Estado y a lo que determina el presente Acuerdo conforme a las siguientes bases:

- "I. Tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y las atribuciones de servicio y las de autoridad que le otorguen las disposiciones legales aplicables y su instrumento de creación.
- "II. Contará con un órgano de gobierno que se integrará con la representación del Gobierno del Estado en el número que este mismo determine, con un representante de la SSA y con uno de los trabajadores; este último será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del SNTSSA..." (sic)

Por otra parte, con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Querétaro, el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, el cual en su artículo 1 establece:

"Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), con personalidad jurídica y patrimonio propio.

IV.- Que derivado del análisis de los preceptos legales transcritos, se arriba a la conclusión de que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, carece de facultades para conocer y resolver la inconformidad presentada por quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa





Área de Responsabilidades.

"HOSPITECNICA, S.A. DE C.V."
vs
Servicios de Salud del Estado de Querétaro

Expediente No. I-019/2010

Hoja No. 6

"HOSPITECNICA, S.A. DE C.V.", toda vez que como se desprende del escrito que se acuerda, los actos materia de la presente inconformidad devienen del procedimiento de Licitación Pública Internacional número LPI-51105001-003-10 convocada para la adquisición de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio, por los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con cargo a fondos federales, y de conformidad con el artículo 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, antes transcrito, esta Área de Responsabilidades sólo cuenta con facultades para recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, en el ámbito de la Secretaría de Salud.

En razón de lo anterior y en virtud de que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite y que los actos contra los cuales se presenta la inconformidad fueron realizados con recursos federales, por un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, esta autoridad carece de atribuciones para la atención de dicha inconformidad.

Ahora bien, en virtud de lo previsto por el artículo 62, fracción I, punto 1 del Reglamento antes invocado, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con atribuciones para resolver las inconformidades que se formulen con motivo de actos realizados por los estados y municipios derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, consecuentemente, deberá remitirse la citada inconformidad a dicha Dirección General.



Área de Responsabilidades.

"HOSPITECNICA, S.A. DE Ç.V."

Servicios de Salud del Estado de Querétaro

Expediente No. I-019/2010

Hoja No. 7

Sirve de apoyo al caso concreto la Tesis Jurisprudencial número 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, que señala:

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite".

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Cláusula tercera del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Querétaro, artículo 1 del Decreto que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente acordar y al efecto se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con base en las estimaciones y fundamentos legales asentados en los considerandos del presente proveído, esta autoridad administrativa carece de atribuciones para conocer y resolver la inconformidad presentada por quien se ostenta como Representante Legal de la empresa "HOSPITECNICA, S.A. DE C.V.", en contra de actos de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Organismo Descentralizado, derivados del procedimiento de Licitación Pública Internacional número LPI-51105001-003-10 convocada para la adquisición de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio, por lo que, en consecuencia, deberá remitirse la





Área de Responsabilidades.

"HOSPITECNICA, S.A. DE C.V."

VS

Servicios de Salud del Estado de Querétaro

Expediente No. I-019/2010

Hoja No. 8

citada inconformidad a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

SEGUNDO.- Notifiquese el presente acuerdo a los interesados.

TERCERO.- Verifíquese el cumplimiento de lo ordenado con antelación y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma la LIC. GUADALUPE ENRÍQUEZ MENDOZA, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Eeel creek

Revisó: Lic. Rafael Reséndiz Sánchez